



RESOLUCION EXENTA Nº 015/ **2005**

REF.: AUTORIZA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR COMERCIAL J y J LIMITADA, Y APRUEBA TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN DE NIÑOS PARA EMERGENCIAS EN JARDINES INFANTILES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO

CONCEPCIÓN, **05 ABO. 2015**

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, Ley Nº 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado", Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, Ley de Presupuesto vigente del sector Público, Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, D. L. Nº 1.263 sobre Administración Financiera del Estado, Resolución Nº 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República, Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 015/ 2845 de 2010 que aprueba manual de procedimiento institucional de compras. El Decreto Nº156 de fecha 20.03.2014 de la Presidenta de la República, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Lo dispuesto en las Resoluciones Nº015/0026 de fecha 04.02.2000 y Nº015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Resolución Exenta Nº 015/1136 de fecha 19 de mayo de 2015 que aprueba Bases Administrativas, especificaciones técnicas y anexos para la Adquisición de Carros de Evacuación de Niños para Emergencias y, autoriza llamado a Licitación pública; Resolución Exenta Nº 015/1317 de 05 de junio de 2015 que declara desierta la licitación pública 1576-48-L115 y autoriza segundo llamado a licitación para la Adquisición de Carros de Evacuación de Niños para Emergencias, Resolución Exenta Nº 015/1826 de fecha 17 de julio de 2015 que declara desierta la licitación pública 1576-50-L115; lo prevenido en el art. 59 de la Ley Nº19.882 y en la Resolución Nº 015/073 de Vicepresidenta Ejecutiva, instrumentos en cuya virtud consta la personería y atribuciones de doña Andrea Paola Saldaña León, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional, demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

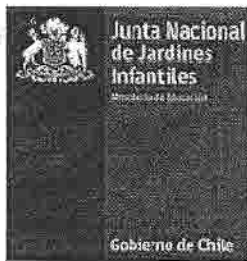
CONSIDERANDO:

1° Que, según Solicitud de Compra Nº 4 de fecha 17 de marzo de 2015, la Subdirección Técnica Pedagógica solicitó formalizar un procedimiento de contratación para la **ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN DE NIÑOS PARA EMERGENCIAS, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

2° Que, en virtud de la Solicitud de Compras señalada en el punto anterior, la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de esta repartición publica regional, a través de su Sección de Contabilidad, autorizó los recursos para realizar esta adquisición para la unidad educativa indicada precedentemente conforme al siguiente detalle:

Monto	Código SIGFE Imputación Contable
\$ 4.200.000 IVA incluido	21405





3° Que, mediante Resolución Exenta N°015/ 1136 de fecha 19 de mayo de 2015 de Directora Regional de JUNJI Bio Bio, se aprueban Bases Administrativas, técnicas y anexos, para realizar la Adquisición de Carros de Evacuación de Niños para Emergencias y autoriza el llamado a licitación pública a través del sitio www.mercadopublico.cl.-

4° Que, se publicó tal licitación en el portal www.mercadopublico.cl, procedimiento concursal identificado con la ID N° 1576-48-L115.-

5° Que, con fecha 25 de mayo de 2015, se realizó la apertura electrónica de los antecedentes administrativos, presentándose una oferta correspondiente a la empresa Sociedad Constructora, Comercializadora e Inversiones Ferrol Ltda., RUT: 76.267.765-2.

6° Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se realiza la evaluación administrativa y, realizada la evaluación de los antecedentes, se determina que la empresa no presenta los antecedentes administrativos solicitados en el punto N.3 de las correspondientes Bases Administrativas, por lo cual la Comisión Evaluadora solicita por foro inverso los antecedentes omitidos.

7° Que, cumplido el plazo para dar respuesta a lo solicitado, el oferente no adjunta lo requerido, por lo que la Comisión Evaluadora propone declarar desierto el proceso licitatorio.

8° Que, a través de la Resolución Exenta N°015/ 1317 de fecha 05 de Junio de 2015 de esta Repartición Pública Regional, se declara desierta la Licitación Publica ID 1576-48-L115 y se autoriza el segundo llamado a licitación pública para realizar la Adquisición de Carros de Evacuación de Niños para Emergencias aprobando bases Administrativas, sus especificaciones técnicas y los anexos correspondientes.

9° Que, se publicó tal Licitación en el portal www.mercadopublico.cl, procedimiento concursal individualizado con la ID 1576-50-L115, al cual no se presentaron ofertas, según se verifica en cuadro que al efecto se adjunta.

Nro. de la Adquisición	Nombre de la Adquisición	Unidad de Compra	Ofertas Recibidas	Fecha de Cierre	Estado	Acciones
 Ver Adquisición 1576-50-L115	ADQUISICIÓN CARROS DE EVACUACIÓN PARA NIÑOS	Junji - VIII Región	0	18-06-2015-12:30:00	Desierta (o art. 3 ó 9 Ley 19.886)	 Copiar  Ver Acta  Foro  Adjunto  Agregar Fecha

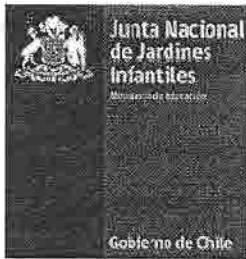
10° Que, mediante la Resolución Exenta N° 015/1826 de fecha 17 de Julio de 2015 de Directora Regional JUNJI Bio Bio, se declara desierta la licitación pública para realizar la "ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN DE NIÑOS PARA EMERGENCIAS, JUNJI, REGIÓN DEL BIO BIO", ID. 1576-50-L115, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 19.886 de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios."

11° Que, de manera excepcional la preceptiva de rigor autoriza la contratación vía trato directo, en virtud de lo establecido en el artículo 8 letra a) de la Ley N° 19.886, en concomitancia con lo prescrito en el artículo 10 numeral 7 letra I) de su reglamento contemplado en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, regulan como causal fundada de Trato Directo, N°7 : "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación": letra I) "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las Bases y la contratación es indispensable para el organismo". Con todo, la autoridad de cada órgano de la Administración deberá ponderar la aplicación, dependiendo del caso, de alguna causal que contemple la normativa que regula la materia, como en la especie, donde se configuran los indicados presupuestos contenidos en la letra I), número 7, artículo 10, del reglamento de la ley 19.886,

12° Que, existe una necesidad impostergable que obliga a dar celeridad a la contratación de la especie, en atención a lo precedente constituye una contratación indispensable para JUNJI, toda vez que la prestación del servicio materia de contratación, finalmente se encuentra destinada a ejecutarse en jardines infantiles de carácter institucional, que atiende a sectores que requieren de mayores aportes del Estado, de alta vulnerabilidad social, provenientes en su mayoría de núcleos parentales de precaria condición socioeconómica, donde las prestaciones que otorga este servicio son esenciales para el desarrollo y bienestar de los niños y familias que se encuentran bajo su esfera de protección.

13° Que, en este orden de ideas, todo servicio público tiende a satisfacer diversas necesidades públicas y colectivas, distribuidas ellas conforme al ámbito de competencia





propio de cada organismo, en caso de JUNJI, en su calidad de ente coordinador de la atención integral de párvulos se concreta por medio del cuidado y formación de los niños que asisten a sus establecimientos educacionales, en consecuencia, mediante un juicio de razonabilidad podemos concluir que a través de la prestación del servicio indicado en los jardines infantiles y salas niveles se materializa la misión y el objetivo de JUNJI, pues el medio utilizado es proporcional y coherente con el fin del servicio público en cuestión. Por lo señalado, es menester concluir que se eleva a la calidad de indispensable la contratación de la referida prestación, pues en el caso en estudio, se estima se configura la causal de trato directo descrita, habida circunstancia que, sabido es que en nuestro país y específicamente en nuestra región se encuentra propensa a situaciones de emergencia tales como temblores de gran magnitud, tsunamis, entre otras, que hacen del todo indispensable contar con implementos que hagan posible la evacuación de los niños y niñas pertenecientes a los jardines infantiles en caso de que ocurran las aludidas calamidades, razón por lo que se desarrolló un proyecto de Gestión en el Riesgo de Tsunami en Jardines Infantiles-JUNJI Región del Biobío.

14° Que, en consideración a lo precedente cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

15° Que, el artículo 51 del Decreto Supremo N°250, que reglamenta la Ley N° 19.886, señala que: *"Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7."*

16° Atendido lo expuesto, y en vista a que se llevaron a efecto dos procesos licitatorios que finalizaron con las correspondientes resoluciones declarándolos desiertos y no obstante que la normativa excluye la exigencia de las aludidas cotizaciones de diferentes proveedores, se consideró oportuno, para dispensar mayor transparencia, publicidad responsabilidad, y eficacia a la contratación de la especie, invitar a tres proveedores a presentar cotizaciones para la **"adquisición de carros de evacuación de niños para emergencias, para Jardines Infantiles de JUNJI, región del Bio Bio"**, que a continuación se indican:

COTIZACIÓN N°1:

Comercial e Industrial Stroller Limitada

No cotiza

COTIZACIÓN N°2:

Silfa Comercial e Industrial

No cotiza

COTIZACIÓN N°3:

SaferLife

Comercial J y J Ltda.

RUT: 76.424.451-6

Valor IVA Incluido. \$ 833.000 c/u.-

Valor cinco (5) carros: \$ 4.165.000 IVA Incluido.

Costo despacho: \$ 25.000 IVA Incluido.

COSTO TOTAL: \$ 4.190.000 IVA Incluido

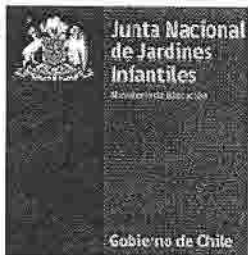
17° Que, solicitadas las cotizaciones señaladas en el considerando anterior, este servicio recibe respuesta solo de la empresa SaferLife Ltda., RUT.: 76.424.451-6, quien cotiza por la suma de \$ 4.190.000 IVA incluido.-

18° Que, la oferta presentada, se ha evaluado de acuerdo con lo estipulado en los correspondientes criterios estatuidos en las Bases Administrativas de los procesos licitatorios anteriores, singularizados con las ID N° 1576-48-L115 e ID. 1576-50-L115.

19° Que, en la especie el procedimiento excepcional de trato directo debe ser autorizado mediante una resolución fundada de la autoridad competente, y publicarse en el sistema de información de compras y contrataciones públicas a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

20° Que, en armonía con lo referido la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración





del Estado, contempla en su art. 7° el Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

21° Aplicando el principio de celeridad señalado, en coordinación con la facultad que asiste a nuestro servicio de recurrir a esta excepcional forma de contratación autorizada por la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su Reglamento, resulta del todo indispensable las prestaciones de la especie.

22° Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone en su inciso 1° que: "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios."

23° Que, reafirma lo señalado en el considerando anterior, la observancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, celeridad, control, probidad, transparencia y publicidad establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

24° Que, cumple con indicar que la prestación de los servicios, objeto del presente proceso no se encuentra en el catálogo electrónico del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público www.mercadopublico.cl.

25° Que, analizados los antecedentes de hecho y derecho y no existiendo el deber de recibir a lo menos tres cotizaciones, se propone la contratación del proveedor Comercial J y J Limitada, RUT N° 76.424.451-6, con domicilio en Ahumada 11, oficina 309, Santiago, quien a requerimiento de esta Institución, presenta Presupuesto por dicho servicio, el cual se considera adecuado y al alcance de los recursos con que se cuenta para éstos efectos.

26° Que, en consideración a lo precedente, resulta menester dictar un acto administrativo que autorice proceder mediante trato directo, apruebe términos de referencia para la "ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN DE NIÑOS PARA EMERGENCIAS, JUNJI, REGIÓN DEL BIO BIO", y que adjudique la contratación de la especie al proveedor indicado. En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/026 de fecha 04 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 15/0172 de fecha 20 de agosto de 2001 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio.

RESUELVO:

1° **AUTORÍCESE** proceder vía Trato Directo en virtud de los considerandos expuestos y en la causal contemplada en el art. 10 N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley 19.886, contenido en el D.S. N°250, en concomitancia con lo estatuido en el artículo 8 letra a) de la Ley N° 19.886.

2° **CONTRÁTESE** a Comercial J y J Limitada, RUT N° 76.424.451-6, con domicilio en Ahumada 11, oficina 309, Santiago, representada legalmente por don Juan Carlos Cornejo Monardes, cedula de identidad N° 13.254.922-2, para la adquisición de carros de evacuación de niños para emergencias en jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del Biobío, en vista de la causal prevista en la letra l), número 7, artículo 10, del reglamento de la ley 19.886, en concomitancia con lo estatuido en el artículo 8 letra a) del aludido cuerpo normativo que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo, en los términos que el mismo literal prevé, presupuesto de hecho que se ve acreditado con lo señalado en los considerandos de esta resolución.

3° **APRUÉBENSE** los siguientes Términos de Referencia para la contratación directa señalada en el resuelto precedente, cuyo texto es del siguiente tenor:

TERMINOS DE REFERENCIA

"ADQUISICIÓN DE CARROS DE EVACUACIÓN DE NIÑOS PARA EMERGENCIAS, JUNJI, REGIÓN DEL BIO BIO"

PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:





PRIMERO: DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO

Las presentes especificaciones técnicas se refieren al Trato Directo, para la adquisición de carros de evacuación de emergencias para seis niños menores de tres años.

CARROS DE EVACUACIÓN PARA 6 NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS.

CARACTERÍSTICAS

Debe cumplir su función en distintos tipos de terrenos en forma óptima y segura, sus características son:

- Sistema de frenos de agarre cómodo.
- Se pliega en tres sencillos pasos
- Marco de acero tubular resistente, ligero para facilitar las maniobras (43 kilos)
- Tela resistente a la decoloración, repelente al agua y fácil de limpiar
- Asientos acolchados reclinables (cómodos)
- Capacidad para 18 Kilos por asiento
- Para edades de 6 meses en adelante
- Toldos extraíbles
- Bloqueo del freno de pedal para mayor seguridad
- Neumáticos todo terreno para cualquier superficie.

SEGUNDO: PRECIO Y CANTIDAD: El precio y cantidad de los carros de emergencia, corresponde a \$ 4.190.000 (cuatro millones ciento noventa mil pesos) IVA incluido, según cotización recibida.

TERCERO: PAGO: El pago se realizará, previa recepción de los artículos sin observaciones, contra presentación de la factura.

La factura, deberá ser presentada a cobro sólo cuando exista recepción conforme de los artículos en la oficina de Partes, ubicada en O'Higgins Poniente N° 77, oficina 404, Concepción, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs. En la factura debe adjuntar el detalle de los artículos firmada por la funcionaria encargada del proyecto y el Acta de Recepción conforme.

En caso de presentar facturas electrónicas, estas deben ser enviadas al correo electrónico iortiz@junji.cl.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se establece un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, podrá hacerlo una vez que haya sido prestado el servicio y emitida la recepción conforme por parte de la unidad requirente, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el nombre de la empresa de factoring con la cual operará. En aquellos pagos acordados a 30 días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

JUNJI se encontrará facultada para adoptar todas las medidas necesarias y que estime conducentes a fin de verificar el estricto cumplimiento de la normativa laboral por parte del contratista.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de los artículos será de 10 días hábiles desde que se emita la respectiva orden de compra. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del código civil, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación de 2 días hábiles al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la entrega de las especies, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de esta repartición pública regional. La aludida autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

El proveedor garantizará los artículos entregados.

La aludida garantía de los productos se encontrará regulada por la Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil.





QUINTO: MULTA: La Junta Nacional de Jardines Infantiles se encontrará facultada para aplicar multas al proveedor durante la vigencia del contrato, por incumplimiento de los plazos de entrega previstos en los términos de referencia, por un monto equivalente al 0,5% del valor neto de la respectiva orden de compra, por cada día de atraso.

El atraso en la entrega, será certificado en informe a elaborar por el encargado del proceso de compra, procediendo a descontar dicho monto del pago total de la respectiva facturación.

El tope de aplicación de la multa será de un 10% del valor total del contrato, en cuyo caso será considerado un incumplimiento grave de los términos del presente contrato, encontrándose la JUNJI en la facultad de disponer la terminación a la contratación de la especie con la respectiva indemnización.

La multa se aplicará, por acto administrativo fundado de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que indicará el monto a descontar por este concepto. La resolución sancionadora será notificada mediante comunicación escrita al contratante.

SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente contratación directa.

3°ADJUDÍCASE Y PÁGUESE al proveedor Comercial J y J Limitada, RUT N° 76.424.451-6, con domicilio en Ahumada 11, oficina 309, Santiago, representada legalmente por don Juan Carlos Cornejo Monardes, cedula de identidad N° 13.254.922-2, para la adquisición de carros de evacuación de niños para emergencias en jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles región del, cuyo detalle se encuentra señalado en los términos de referencia, por un monto total de \$4.190.000 (cuatro millones ciento noventa mil pesos) IVA incluido.

4°La Subdirección de Recursos Financieros, a través de la Unidad de Compras, dentro del plazo de 24 horas contados desde la completa tramitación de la presente resolución, emitirá la orden de compra respectiva en el sistema www.mercadopublico.cl y la Sección de Contabilidad, efectuará el compromiso cierto en el sistema SIGFE imputándolo al código contable 21405 denominado Administración de Fondos. La aludida Subdirección velará por la eficiente contratación, la supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la presente adquisición.

5° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas a su dictación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASL/ CGM/ACHC/FSC/CSM/JRM/fsc

Distribución:

- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Sección Planificación y Control de Gestión.
- Unidad de Cobertura e Infraestructura.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
- Unidad de Compras
- Oficina Partes.

